



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-119)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00251-00
Demandante	DARALIER SEGUNDO PEÑATE MENDOZA C.C. 78.299.557
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2015¹, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda adelantada por DARALIER SEGUNDO PEÑATE MENDOZA contra la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A. ordenando se llevara a cabo la diligencia de notificación personal.

Mediante providencia del 22 de marzo de 2017² se tuvo por contestada la demanda de la referencia por parte de NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; DQ INGENIERÍA E.U. S.A.S.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Por otro lado, se designó como curadores ad litem de la demandada CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, “CIVILTEC E.U”, a los abogados PEDRO DAVID RIBERO JAGUA, OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ y BETTY SOLANO DE DÍAZ, a los abogados JHON JAIRO VALENCIA TORRES, ROBERTO SANTIAGO VITOLA

¹ Folio 63 y SS del numeral 03 del expediente digital

² Folio 201 y SS del numeral 03 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00251-00
Demandante	DARALIER SEGUNDO PEÑATE MENDOZA C.C. 78.299.557
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A

HERNANDEZ y BERNARDA BERNAL RUIZ como curadores ad litem de PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, y a los abogados HERNANDO CID LUNA, ALBERTO ELLIS DIAZ y GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ como curadores ad litem de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.

Además, se ordenó el emplazamiento de las demandadas CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U “CIVILTEC EU”; PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.

Mediante auto del 27 de abril de 2018, se ordenó la inscripción al Registro Nacional de Personas emplazadas, a las demandadas CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., tal como lo establece el artículo 108 del CGP.

Se tiene que, al no lograrse la aceptación de los mencionados auxiliares de justicia, se procedió mediante auto del 28 de febrero de 2018³ se dispuso nombrar como curadores ad litem a los abogados NELSON VESGA TERRAZA, para que represente a CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, YEHISSA ARITH CHAJIN DÍAZ para que represente a la demandada PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, y CARLOS ALBERTO MORA CARRASQUILLA, , para que represente a CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.

El día 9 de marzo de 2020, el abogado CARLOS ALBERTO MORA CARRASQUILLA, radica memorial manifestando la no aceptación del cargo como curador ad-litem de la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., en razón de su condición de defensor público en la Defensoría del Pueblo, le es imposible aceptarlo, por el gran cumulo de procesos que tiene designados⁴.

En fecha 11 de marzo de 2020, el abogado NELSON VESGA TERRAZA, radica memorial manifestando la no aceptación del cargo como curador ad-litem de la demandada CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, en razón de que desde el mes de mayo de 2018 su lugar de residencia en la ciudad de Bogotá⁵.

Mediante correo electrónico de del día 13 de marzo de 2020, la abogada YEHISSA ARITH CHAJIN DÍAZ, radica memorial donde manifiesta la imposibilidad de aceptar el encargo como curadora ad litem de la demandada PAVIMENTOS Y

³ Folio 248 y SS del numeral 03 del expediente digital

⁴ Folio 253 y SS del numeral 03 del expediente digital

⁵ Folio 260 y SS del numeral 03 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00251-00
Demandante	DARALIER SEGUNDO PEÑATE MENDOZA C.C. 78.299.557
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A

CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, debido a que se encuentra en licencia de maternidad, ya que su hija nació el 28 de febrero de 2020.

Tenemos que igualmente que el día 26 de enero de 2022, la abogada YEHISSA ARITH CHAJIN DÍAZ, radica nuevamente un memorial donde manifiesta la imposibilidad de aceptar el encargo como curadora ad litem de la demandada PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, toda vez que ha sido nombrada en el cargo de escribiente en propiedad del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja⁶.

Fuera el caso resolver sobre la solicitud de relevo realizadas por los curadores ad litem, si no fuera porque se evidencia que, tanto en el expediente físico como digital, existen actuaciones realizadas por el abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, quien manifiesta actuar como apoderado judicial del demandante DARALIER SEGUNDO PEÑATE MENDOZA, pero en el mismo expediente no obra escrito de poder otorgado al togado.

Por tal razón previo a pronunciarse, se hace necesario requerir al abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS para que allegue sustitución de poder realizada por el abogado ARNALDO MENDEZ AVÍLA o nuevo poder conferido por el demandante con la respectiva renuncia de poder del abogado MENDEZ AVÍLA con el fin de adoptar las decisiones encaminadas a dar impulso al trámite del proceso.

Igualmente y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S; PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., se conmina a la parte demandante para que por conducto de su apoderado judicial intente nuevamente las diligencias de notificación personal de las demandadas respecto de las cuales la misma no se ha surtido, dando aplicación a las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de la dirección electrónica vigente que se tenga registrada dentro de sus certificados de existencia y representación legal.

Además para que una vez surtida la misma, proceda a enviar a este Despacho el acuse de recibido de la comunicación con fines de notificación con el fin de considerarla debidamente perfeccionada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

⁶ Numeral 10 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00251-00
Demandante	DARALIER SEGUNDO PEÑATE MENDOZA C.C. 78.299.557
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS para que allegue sustitución de poder realizada por el abogado ARNALDO MENDEZ AVÍLA o nuevo poder conferido por el demandante con la respectiva renuncia de poder del abogado MENDEZ AVÍLA.

TERCERO: Conminar a la parte demandante para que por conducto de su apoderado judicial intente nuevamente las diligencias de notificación personal de las demandadas respecto de las cuales la misma no se ha surtido, dando aplicación a las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a través de la dirección electrónica vigente que se tenga registrada dentro de sus certificados de existencia y representación legal.

Además para que una vez surtida la misma, proceda a enviar a este Despacho el acuse de recibido de la comunicación con fines de notificación con el fin de considerarla debidamente perfeccionada.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 028 de fecha 23 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7decb850fc1327deabbcd4825c451a07575085a6930f1d3f1ac456b78ac27d**

Documento generado en 22/08/2022 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>